

Estado Provincial, sin antecedentes de títulos; superficie: 14 hs., 15 as., 62 cas., 8878 m<sup>2</sup>; avaluación: \$ 42.469. **Medidas:** Norte, 274,70 ms; Sud, 275,83 ms; Este, 493,40 ms; Oeste, 539,40 ms; **Linderos:** Norte, Tiro Federal Argentino; Sud, calle Paz; Este, Estado Provincial; Oeste, Juan Gutiérrez.

**Art. 2°.**—Facúltase a la Municipalidad de la Ciudad de Tinogasta a efectuar la urbanización del terreno donado por el Art. 1° de esta Ley y su fraccionamiento en lotes, para ser donado a las familias que carezcan de vivienda propia.

**Art. 3°.**—Las donaciones que se efectúen de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo anterior, se ajustarán a los siguientes requisitos mínimo exigible a los postulantes:

- a) Acreditar carencia de bienes raíces, buena conducta, estado civil casado, ocupación remunerada o el ejercicio habitual de una profesión lícita.
- b) Habitar casa precaria o de emergencia en el momento del relevamiento censal de interesados que efectuará la Municipalidad local.
- c) Comprometerse a edificar su vivienda en el lote que se le asigne, en un plazo de tres años, la que deberá ser habitada por el adjudicatario y su familia, caso contrario será retrovertido el inmueble al dominio municipal.

En los casos de familias naturales que acrediten necesidad de vivienda, los jefes de las mismas podrán ser eximidos del requisito matrimonial indicado en el punto a).

**Art. 4°.**—Por Escribanía de Gobierno otórganse las escrituras traslativas de dominio correspondientes.

**Art. 5°.**—Hágase saber al Ministerio del Interior.

**Art. 6°.**—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
Carmelo A. Mammiana

LEY N° 2401

**DONASE TERRENO A LA MUNICIPALIDAD  
DE TINOGASTA**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
21 de Julio de 1971.—

**V I S T O :**

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 717/71 y la Política Nacional N° 3 3.1., en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**LEY :**

**Art. 1°.**—Dónase a la Municipalidad de la Ciudad de Tinogasta, del Departamento homónimo, la extensión de terrenos fiscales determinada por los siguientes registros de la Dirección Provincial de Catastro:

**Padrón 2638—Origen Pte. 2279—Ubicación: Distrito Tinogasta—Departamento Tinogasta—Dominio**